



BAREMO DE MÉRITOS PARA FORMAR PARTE DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, EN EL INSTITUTO ESPAÑOL VICENTE CAÑADA BLANCH Y EN PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL REINO UNIDO

* La puntuación máxima posible será de 10 puntos.

1.- Experiencia docente (máximo ocho puntos)		
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercera y cuarta de este anexo).</p> <p>1.1. Por cada curso académico de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante en programas de la Acción Educativa en el Exterior: Centros de titularidad del Estado español, Secciones Bilingües, Centros de Titularidad Mixta, Centros de Convenio, Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados, Agrupaciones de lengua y cultura españolas o Profesores Visitantes.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,222 puntos.</p>	2,664	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.2 Por cada curso académico de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,167 puntos.</p>	2	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.3. Por cada curso académico de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros privados.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.</p>	1,00	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato</p>



		laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>1.4. Por cada curso académico de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,062 puntos.</p>	0,75	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>1.5. Por cada curso académico de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros privados.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos.</p>	0,50	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.



2.- Otros méritos (máximo dos puntos):

<p>2.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituyen la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito (un crédito se considerará equivalente a 10 horas). A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	<p>0,10</p>	<p>Certificación expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p>
<p>2.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0.05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p>	<p>Hasta 0,50</p> <p>0,50</p>	<p>Certificación expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> <p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el período de tiempo en el que abarca esta condición.</p>
<p>2.3 Por titulaciones de enseñanza de régimen especial:</p> <p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>*Ciclo Elemental o Nivel Intermedio *Ciclo Superior o Nivel Avanzado</p> <p>*Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado del Ciclo Elemental o de Nivel intermedio del mismo idioma. No se valorarán las titulaciones que sean requisito para la presente convocatoria ni los certificados de idioma inglés.</p>	<p>0,25 0,50</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado del ciclo o nivel correspondiente.</p>



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida.
- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados del 1.1 al 1.5.

Tercera. A los efectos de los subapartados 1.2. y 1.4 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas. En el caso de centros extranjeros que no formen parte de ninguno de los programas de la acción educativa en el exterior, se entenderá por centro público aquél que sea financiado exclusivamente con fondos públicos y en los que la enseñanza se ofrezca de forma gratuita.

Cuarta. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la autoridad educativa competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que opta.

Quinta. Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta. Por los subapartados 2.1 y 2.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a la bolsa de trabajo de personal laboral docente.